

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social.**

Recurrente: Edgar Iván Benumea Gómez.

Expediente: 76/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 76/2013, promovido por su propio derecho por Edgar Iván Benumea Gómez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Coordinación General de Comunicación Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil trece (2013), Edgar Iván Benumea Gómez, presentó en forma electrónica, ante la Coordinación General de Comunicación Social, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, Internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, números de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso de Comunicación Social, el Lic. Homero Oyervides Tapia, responde la solicitud a en los siguientes términos:



UNIDAD DE ACCESO
COMUNICACIÓN SOCIAL



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; 21 de Junio de 2013
Oficio CS/ER/0007/2013

**EDGAR IVAN BENUMEA GOMEZ
PRESENTE.-**

En relación a su SOLICITUD DE INFORMACIÓN presentada en el sistema InfoCoahuila y registrada bajo el folio electrónico número 00164013 en fecha 24 de mayo de 2013. SE EMITE LA RESPUESTA SIGUIENTE:

Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, informo que no se cuenta con dicha información y amablemente se la invita a que interponga su solicitud ante la Secretaría De Finanzas.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ENCARGADO DE LA UNIDAD**



LIC. HOMERO OYERVIDES TAPIA

c.c.p. Archivo
HAOT/ealr

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día dos (02) de junio del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Edgar Iván Benumea Gómez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Coordinación General de Comunicación Social; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"La respuesta a la solicitud con folio 00163913 de fecha 24 de mayo.

Hechos: La Unidad de Acceso de Comunicación Social niega contar con la información y me remite a la Secretaría de Finanzas. Esta respuesta transgrede mi derecho a la información toda vez que la Unidad de Acceso de Comunicación Social debe ser quien registre y proporcione esta información, sobre todo porque en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00160913 dirigida hacia la Secretaría de Finanzas, realizada por el suscrito, tal dependencia me remitió a la Unidad de Acceso de Comunicación Social del Ejecutivo, como puede desprenderse del texto de la respuesta a la solicitud (adjunto prueba) De lo anterior se colige que la respuesta deviene contraria a los artículos 6o constitucional, 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en especial en lo que hace a los principios que regirán el acceso a la información. También es contraria a los objetivos de la Ley en comento, reconocidos en el artículo 2 y a la obligación de divulgar esta información, prevista en el numeral 19. (sic)

Documentación anexa: Resolución 160913".

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de julio del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 76/2013. Además, dando vista al sujeto obligado la Coordinación General de Comunicación Social, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día quince (15) de julio del presente año, se recibió contestación por parte de Guillermo Reynaga Ríos, Responsable de la Unidad de Atención de Comunicación Social, en la cual expone lo siguiente:



Expediente número: 076/2013
Recurso de Revisión: RR00004313
Solicitud: 00164013
Recurrente: Edgar Iván Benumea Gómez

**ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

GUILLERMO REYNAGA RÍOS, con el carácter de Responsable de la Unidad de Atención de Comunicación Social, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 128 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco y expongo, que:

En relación al Recurso de Revisión cuyos datos se dejan identificados en el preámulo del presente, ocurrió a producir la **CONTESTACIÓN** a que se refiere el acuerdo de fecha 05 de julio del presente año, dictado dentro del expediente relativo lo que realizo al tenor siguiente:

1.- Efectivamente, en fecha 24 de mayo del presente año se recibió solicitud de la aquí recurrente, registrada en el sistema InfoCoahuila con el folio número 00164013, solicitando a la dependencia de mi adscripción la información siguiente:

"Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012."

2.- Efectivamente, en fecha 21 de junio de dicho año esta unidad emitió la respuesta correspondiente, mediante el oficio número DG/ER/0007/13, que en su parte conducente establece que no se cuenta con la información solicitada y se le orienta a que interponga su solicitud a la Secretaría de Finanzas.

3.- En fecha 01 de julio de este año el aquí recurrente interpuso el recurso de revisión que motiva la presente contestación, manifestando el agravio siguiente:

"Hechos: La Unidad de Acceso de Comunicación Social niega contar con la información y me remite a la Secretaría de Finanzas. Esta respuesta transgrede mi derecho a la información toda vez que la Unidad de Acceso de Comunicación Social debe ser quien registre y proporcione esta información, sobre todo porque en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00160813 dirigida hacia la Secretaría de



UNIDAD DE ACCESO
OFICINA DEL GOBERNADOR



Finanzas, realizada por el suscrito, tal dependencia me remitió a la Unidad de Acceso de Comunicación Social del Ejecutivo, como puede desprenderse del texto de la solicitud (adjunto prueba) De lo anterior se colige que la respuesta deviene contraria a los artículos 6o constitucional, 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en especial en lo que hace a los principios que regirán el acceso a la información. También es contraria a los objetivos de la Ley en comento, reconocidos en el artículo 2 y a la obligación de divulgar esta información, prevista en el numeral 19.-.

4.- Se sostiene lo afirmado por esta unidad al dar respuesta a la solicitud de información que se refiere en numeral 2 precedente, en el sentido de que no se cuenta con la información solicitada.

Más aún atento a lo dispuesto en las fracciones II y XVII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila corresponde a la Secretaría de Finanzas el manejo del gasto público, en sus diferentes rubros y materias razón por la que se orienta a esa dependencia al aquí recurrente.

Así mismo y de no existir inconveniente, se solicita sobreseer el presente asunto, toda vez que con lo anterior queda garantizado el Acceso a la Información Pública en cuestión

Por lo antenormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por Contestando en tiempo y forma el Recurso de Revisión, en términos del presente documento

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna, suplicando dictar acuerdo de sobreseer el presente asunto, toda vez que con la información presentada a través del presente documento y sus anexos queda garantizado el Acceso a la Información Pública de la aquí recurrente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Saltillo, Coahuila., 15 de julio de 2013

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**



GUILLERMO REYNAGA RÍOS

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiuno (21) de junio del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintiuno (21) de junio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el doce (12) de julio de dos mil trece, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día dos (02) de julio de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, Internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, números de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012".

En su respuesta el sujeto obligado señalo:

"Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, informo que no se cuenta con

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

dicha información y amablemente se le invita a que se interponga su solicitud ante la Secretaría De Finanzas”.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

“La respuesta a la solicitud con folio 00163913 de fecha 24 de mayo.

Hechos: La Unidad de Acceso de Comunicación Social niega contar con la información y me remite a la Secretaría de Finanzas. Esta respuesta transgrede mi derecho a la información toda vez que la Unidad de Acceso de Comunicación Social debe ser quien registre y proporcione esta información, sobre todo porque en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00160913 dirigida hacia la Secretaría de Finanzas, realizada por el suscrito, tal dependencia me remitió a la Unidad de Acceso de Comunicación Social del Ejecutivo, como puede desprenderse del texto de la respuesta a la solicitud (adjunto prueba) De lo anterior se colige que la respuesta deviene contraria a los artículos 6o constitucional, 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en especial en lo que hace a los principios que regirán el acceso a la información. También es contraria a los objetivos de la Ley en comento, reconocidos en el artículo 2 y a la obligación de divulgar esta información, prevista en el numeral 19. (sic)

Documentación anexa: Resolución 160913”.

El suscrito ponente expone que si bien el sujeto obligado en su respuesta informa que ***“...no se cuenta con dicha información y amablemente se le invita a que interponga su solicitud ante la Secretaría de Finanzas...”***, el recurrente en el recurso de revisión remite una prueba sobre una solicitud de acceso a la información pública con numero de folio 00160913 dirigida hacia la Secretaría de Finanzas en la cual solicita la misma información y que la citada Secretaría remite al recurrente a que realice su solicitud a la Unidad de Acceso de Comunicación Social del Ejecutivo, como se desprende en el siguiente oficio:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de mayo de 2013

UAT/243/2013

C. EDGAR IVÁN BENUMEA GÓMEZ

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00160913, en la cual textualmente indica: "Solicito los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial desglosado por tipo de medios (radio, televisión, internet, prensa, etc.), nombres de los medios de comunicación (locales, nacionales e internacionales) contratados, número de contrato, concepto, campañas y montos durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012."

Al respecto me permito informarle a Usted que: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; se le informa que esta Secretaría de Finanzas NO ES COMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Por lo que se sugiere realizar de nueva cuenta su petición a través de este sistema, ante la Unidad de Comunicación Social del Ejecutivo Estatal por ser quien resulta competente en la materia."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A TRANSPARENCIA

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.informacionpublica.org.mx
c.c.p. Archivo

Ahora bien, el sujeto obligado en la contestación que hace llegar al recurrente expone lo siguiente:

"...2.- Efectivamente, en fecha 21 de junio de dicho año esta unidad emitió la respuesta correspondiente, mediante el oficio DG/ER/0007/13, que en su parte conducente establece que no se cuenta con la información solicitada y se le orienta a que interponga su solicitud a la Secretaría de Finanzas.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

4.- Se sostiene lo afirmado por esta unidad al dar la respuesta a la solicitud de información que se refiere en numeral 2 precedente, en el sentido de que no se cuenta con la información solicitada.

Más aún atento a lo dispuesto en las fracciones II y XVII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila corresponde a la Secretaría de Finanzas el manejo del gasto público, en sus diferentes rubros y materias razón por la que se orienta a esa dependencia al aquí recurrente."

Por lo tanto la presente resolución se abocara a determinar si el sujeto obligado es competente para la debida atención a la solicitud de acceso a la información y en consecuencia la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, lo anterior en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, en su artículo 104 dispone que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presento la solicitud de acceso, en razone de sus atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable la unidad de atención en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presento la solicitud deberá orientar debidamente al solicitante.

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

De la citada disposición, se desprende que la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado es necesario:

- a) Que se realice la declaración de incompetencia en el término de cinco días, contados a partir de la recepción de la querrela.
- b) Que en la respuesta declarando incompetencia, se le oriente debidamente al solicitante, de acuerdo a sus atribuciones o funciones previstas en la ley o reglamento que le compete a otra entidad pública el conocimiento de la solicitud de acceso a la información.
- c) Lo anterior deberá ser a través del medio que haya elegido el propio solicitante para ejercer su derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, la incompetencia, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir se trata de una situación de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien declara.

Al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila menciona que son obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador;
- II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;
- III. Llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

- V. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado, a los municipios y a los causantes que lo soliciten y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- VI. Representar al fisco del estado y defender los intereses de la hacienda pública del estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito;
- VII. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses hacendarios y fiscales del estado;
- VIII. Programar, operar y controlar el sistema de recaudación de rentas en el estado;
- IX. Cancelar las cuentas incobrables, previo acuerdo con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- X. Reintegrar las cantidades pagadas incorrectamente por los contribuyentes;
- XI. Convenir con los ayuntamientos para que, cuando así se requiera, el Tesorero Municipal asuma las funciones de Recaudador de Rentas del Estado, por el tiempo que sea necesario;
- XII. Recibir, revisar y distribuir en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios;
- XIII. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- XIV. Obtener, revisar, aplicar y, en su caso, reclamar las participaciones de impuestos federales a favor del estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;
- XV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando al gobernador periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del gobierno del estado;
- XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;
- XVIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación;
- XIX. Proporcionar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

XX. Conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y autorizar los montos globales de inversión pública del estado;

XXI. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del estado y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, atendiendo para ello a los sectores beneficiados;

XXII. Otorgar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del estado previo acuerdo votado por el gabinete en los términos de esta ley;

XXIII. Otorgar los estímulos y apoyos que apruebe el gabinete para atraer la inversión al estado;

XXIV. Someter al gobernador para su aprobación, los programas de inversión pública y autorizar los proyectos derivados de los mismos;

XXV. Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales;

XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;

XXVII. Representar al gobernador en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado;

XXVIII. Dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco. En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos;

XXIX. Autorizar, para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la administración pública;

XXX. Tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos;

XXXI. Administrar por sí o a través de los organismos correspondientes los fondos de pensiones de los servidores públicos. El estado responderá a sus trabajadores hasta el límite de los fondos existentes y, en su caso, cuando haya una partida presupuestal que para ese efecto apruebe el Congreso;

XXXII. Mantener el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del estado, así como la contabilidad patrimonial;

XXXIII. Coordinar las funciones del Comité para el control de adquisiciones y operaciones patrimoniales;

XXXIV. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades y vigilar su cumplimiento;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

XXXV. Organizar y reglamentar los programas de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del gobierno del estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente;

XXXVI. Participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado, y

XXXVII. Administrar y vigilar los almacenes generales en donde se depositan bienes del estado.

Para la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otra carga tributaria y para el ejercicio de aquellas atribuciones en la materia que se convengan con la federación y los municipios, la dependencia tendrá una unidad administrativa especializada denominada Administración Fiscal General.

Las funciones de fiscalización, ejecución, representación legal y defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública y administración tributaria serán ejercidas por la dependencia a través de la Administración Fiscal General.

Como se muestra anteriormente en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Coahuila, la **Secretaría de Finanzas es la encargada de llevar acabo el registro de los contratos que realice el Gobierno del Estado con otras entidades públicas o privadas, así como también llevar el control de los gastos que realicen las dependencias del Gobierno del Estado.**

Además, en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en su fracción XIX, señala:

SECCIÓN SEGUNDA

LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA SUJETA A PUBLICACIÓN

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

El artículo anterior nos demuestra que los contratos celebrados, el número de contrato, su fecha, nombre o razón social del proveedor y el monto de la contratación por las entidades públicas del Gobierno del Estado es considerada como información pública mínima y por consiguiente es sujeta a su publicación, por lo que en resumen, la información solicitada el sujeto obligado la tiene que publicar en su página electrónica.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se concluye que la Coordinación General de Comunicación Social no cumple con lo establecido en el artículo 104 de la citada ley de este instituto, no declara la incompetencia en el término de cinco días, siguientes a la recepción de la solicitud; de igual forma no justifica la razón, dicho sujeto obligado no fundamenta en alguna disposición jurídica aplicable, de que no le compete conocer la solicitud de información, toda vez que es obligación de la entidad pública que se declara incompetente, orientar al solicitante a través del medio que éste haya elegido.**

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que cumpla con la normatividad vigente y en tal sentido se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social de que lleve el procedimiento adecuado conforme al artículo 104 de la de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual hace énfasis a la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado; y hecho lo anterior notifíquese.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que cumpla con la normatividad vigente y en tal sentido se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social de que lleve el procedimiento adecuado conforme al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual hace énfasis a la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado; y hecho lo anterior notifíquese.

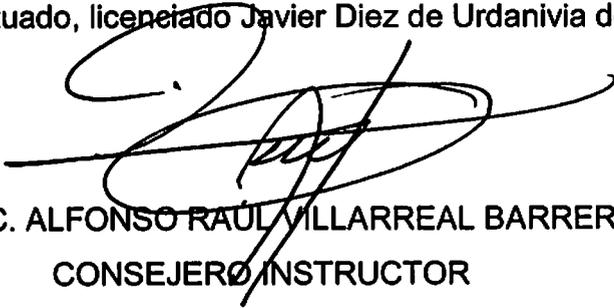
SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

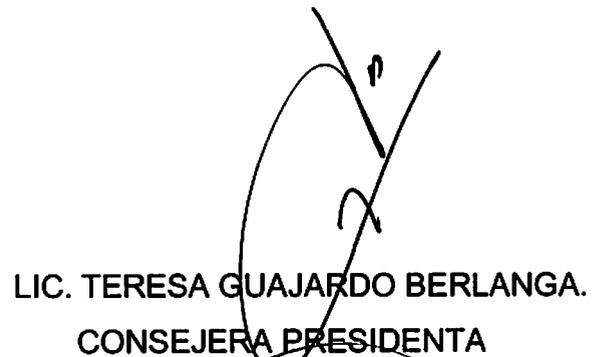
Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión extraordinaria de Consejo General celebrada el día catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), en la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



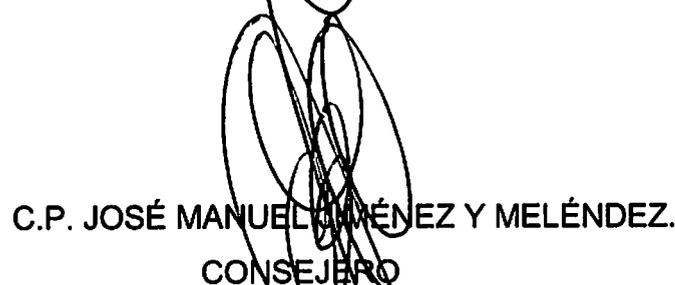
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



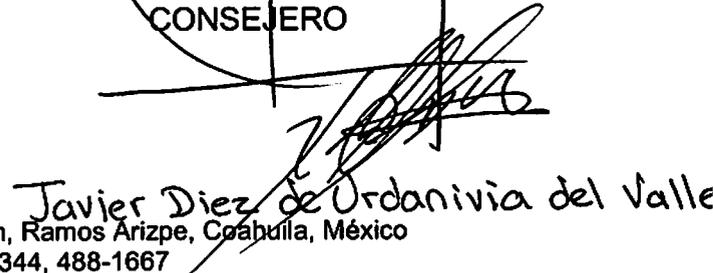
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



Javier Diez de Urdanivia del Valle

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 76/2013.- SUJETO OBLIGADO.- COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- RECURRENTE.- EDGAR IVÁN BENUMEA GÓMEZ.-
CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA.*****